ACTA Nº1149 - SESIÓN ORDINARIA 36/2026 - En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, en su sede de la calle Rincón 528, piso 8, se reúne en sesión ordinaria el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, con la participación de la Presidenta Dra. Ana Ferraris, el Vicepresidente Cr. Alfredo Asti y el Vocal Dr. Luis Calabria. Por Secretaría, Leticia Nasso. Abierto el acto siendo las 12:00 horas se pasa a la consideración del orden del día.

1. Consideración del Acta de la sesión anterior

1.1- Se da lectura al Acta N°1148, Sesión N°35/2026 de 8 de octubre del 2026.

Se resuelve:

Aprobar la referida Acta sin observaciones.

2. Asuntos repartidos por la División Gestión de Denuncias

2.1- Expediente 2024-34-1-0000196 - Solicitud de prórroga por Intendencia de Paysandú por ataque cibernético.

Se informa:

1°) Darse por enterado de lo informado.

2°) Archívese.

2.2- Expediente 2026-34-1-0000312- SAIP – Solicitud de acceso a la información pública ID 11041. [redacted]

Se resuelve:

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07
www.jutep.gub.uy

1) Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted] *titular de la cédula de identidad número* [redacted] *al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.*

2) Pasar a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada, entregando copia del Expediente N°2025-34-1-0000145 y del informe de la Oficina de Declaraciones Juradas (folios N°6 y 7).

3) Cumplido, archívese.

(Resolución N°152/2026 en anexo)

3. Asuntos a conocimiento de los señores Directores

3.1 – Expediente 2026-34-1-0000321 – Instructivo para la aplicación de la Resolución N°141/2026 de JUTEP (sesión 32 – Acta 1145 de 11-9-26)

Se resuelve por mayoría:

1°) Aprobar el Instructivo para la solicitud, entrega y registro de Declaraciones Juradas, Artículos 11 bis y 12 bis (Resolución N° 141/2026)

2°) Comunicar a todo el personal del Organismo.

3°) Cumplido, archívese.

Fundamento de voto de la Presidenta Dra. Ana Ferraris

Quien suscribe fundamenta su voto afirmativo a la aprobación del presente Instructivo de Archivo y Custodia, en mérito a las siguientes consideraciones:

* En primer término, porque este instrumento consolida la regularidad jurídica y procedimental. Al exigir la formalización escrita y obligatoria de toda petición de declaraciones juradas y sus anexos, se implanta un

sistema riguroso de trazabilidad y auditoría interna, blindando la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y de este Directorio ante eventuales contingencias o cuestionamientos sobre el manejo de la información.

* En segundo término, porque el Instructivo reglamenta el acceso bajo un estricto criterio de necesidad y competencia funcional. Al limitar el desglose documental exclusivamente al personal habilitado por sus cometidos específicos, y al prever un mecanismo de consulta previa ante la División Gestión de Declaraciones Juradas o este Directorio en caso de duda, se garantiza el más absoluto respeto al principio de finalidad, al deber de confidencialidad institucional y a la normativa nacional vigente en materia de Protección de Datos Personales (Ley N.º 18.331).

* En tercer término, porque asegura la preservación del patrimonio documental de la JUTEP. El establecimiento de la entrega exclusiva de copias en formato digital (PDF), manteniendo los documentos originales inalterados bajo la estricta custodia física del Departamento respectivo, elimina los riesgos operativos de pérdida, deterioro o extravío de folios, certificaciones o balances de respaldo anexos.

* Finalmente, porque dota a la gestión de un estándar de eficiencia y equidad interna. El establecimiento de un plazo perentorio de 48 horas para la tramitación de las solicitudes dinamiza la actuación del organismo, mientras que la inclusión expresa de la División Gestión de Denuncias bajo el mismo régimen procedimental unifica las reglas de juego, asegurando que no existan excepciones en el control de la trazabilidad.

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598-2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

Por los fundamentos expuestos, entiendo que la aprobación de este Instructivo constituye un avance sustancial en la modernización administrativa, la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la transparencia en el contralor que la Ley N.º 17.060 (en la redacción dada por la Ley N.º 19.797) encomienda a esta Junta, razón por la cual acompaño con mi voto afirmativo la presente resolución.

Fundamento de voto del Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

La ley 19797 del 13/9/2019 cambió el paradigma de secretismo total de las declaraciones juradas (DDJJ) de los funcionarios públicos (y asimilados) obligados a presentarlas.

En particular para un grupo de ellos, que ocupan (o por ser candidatos, podrán ocupar) las principales responsabilidades políticas electas o designadas por confianza política enumerados en los artículos 11bis y 12 bis de la ley 17.060, se estableció la apertura total de esas DDJJ y su publicación. Como a su vez el mismo artículo preceptúa que algunos datos identificatorios de esos bienes para las publicaciones externas, por razones de seguridad, deban ser protegidos, entendemos necesario establecer un protocolo de seguridad para la circulación de la documentación, restringiéndola a los funcionarios o autoridades que por su cometido deben y pueden acceder al contenido total de las mismas.

El instructivo garantiza ese acceso y su reserva para fuera del organismo, así como la responsabilidad del sector archivo quien debe mantener la integridad de las DDJJ estableciendo normas de entrega de la copia de la documentación solicitada y su motivación requiriendo la confirmación de la misma. Por supuesto todo el proceso está bajo la responsabilidad de

todo funcionario público de mantener la reserva en función de lo previsto en la ley 18.331.

Constancia del voto negativo del Vocal Dr. Luis Calabria

Voto negativamente el "Instructivo para la solicitud, entrega y registro de documentación en el marco de la Resolución N° 141/2026".
Corresponde señalar, como cuestión preliminar, que en el Expediente N° 2026-34-1-0000321 se incorporó como antecedente para la elaboración del Protocolo (ahora llamado Instructivo) únicamente la Resolución N° 141/2026, sin los fundamentos de la discordia que oportunamente formulé, y que el Acta N° 1145 -único lugar donde, por decisión de la mayoría, se incorporan las discordias- no se encontraba publicada al momento de elevarse el protocolo, agregado al expediente el 7 de octubre, de modo que quienes elaboraron el mismo trabajaron sobre la resolución aprobada por mayoría sin disponer de las objeciones jurídicas formuladas respecto de su fundamento y alcance.
Mantengo íntegramente las razones expresadas al votar negativamente la Resolución N° 141/2026, en el entendido de que, a mi juicio, esa resolución estableció una habilitación de acceso al contenido íntegro de determinadas declaraciones juradas que excede el régimen previsto por la Ley N° 17.060, cuestión jurídica que el presente Instructivo hereda y que carece de aptitud para resolver, pues, aun cuando puede ordenar procedimientos, establecer registros, definir modalidades de custodia y condiciones de seguridad, tales previsiones no alcanzan a ampliar una

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07
www.jutep.gub.uy

potestad que carezca de suficiente habilitación legal ni a subsanar los reparos que afectan a la resolución que se pretende ejecutar.

Hay que reconocer que el proyecto propuesto por la División Declaraciones Juradas incorporaba garantías operativas, en tanto exigía solicitudes escritas y motivadas, mantenía los originales bajo custodia y establecía constancias de entrega, deberes de confidencialidad y mecanismos de trazabilidad, medidas todas que reducían los riesgos de ejecución pero que no resolvían la cuestión previa.

El texto finalmente aprobado por la mayoría del Directorio modificó aquel proyecto. El Instructivo aprobado dispone, en su numeral 2, que el acceso a la documentación alcance no solo a los funcionarios que por sus cometidos se encuentren habilitados para intervenir, sino también a los miembros del Directorio, y establece, en su numeral 3.2, que junto con la declaración jurada se entregue la documentación incorporada por el declarante como respaldo, con mención expresa de balances, estados de cuenta, recibos, certificaciones, partidas y demás documentos adjuntos, remitida en copia y en formato PDF a simple solicitud. De tal modo, el Instructivo traslada al plano de la ejecución la habilitación de acceso al contenido íntegro que objeté en la Resolución N° 141/2026 y la convierte en inmediatamente operativa respecto de todos los integrantes del Directorio.

Debe observarse, además, que el proyecto propuesto por la oficina de Declaraciones Juradas circunscribía expresamente la entrega de una copia íntegra sin censura a las solicitudes de la División Denuncias y la condicionaba a que resultara necesaria para la investigación. La versión finalmente aprobada eliminó esa regla especial, pero mantuvo como

procedimiento general la entrega, junto con la declaración solicitada, de toda la documentación de respaldo. De este modo, desaparece aquella condición expresa de necesidad y la entrega de balances, estados de cuenta, recibos, certificaciones y demás documentos pasa a integrar el régimen ordinario aplicable a los solicitantes habilitados.

Respecto de los balances societarios conviene recordar que, hace pocos días, los servicios técnicos (Declaraciones Juradas y la Asesoría Letrada) de esta Junta, en los Expedientes N° 2026-34-1-0000277, 2026-34-1-0000278 y 2026-34-1-0000279, concluyeron que no eran de acceso público y permanecían amparados por la reserva aun respecto de sujetos alcanzados por el régimen de publicidad, de modo que la afirmación de que estas declaraciones no revisten en ningún caso carácter reservado resulta difícilmente conciliable con la propia práctica reciente del organismo. No se me escapa que aquella reserva se afirmó al resolver solicitudes de acceso formuladas por terceros, y que operó por tanto frente al público, pero lo que allí quedó reconocido es que el balance conserva el carácter de contenido reservado y no el de un simple dato omitido de la publicación, de manera que el acceso a ese contenido, también en el plano interno, debe transitar por las vías que la ley previó en los artículos 14, 15 y 17 y no por una solicitud de documentación como la que el Instructivo regula. A ello se añade que aquellos pronunciamientos recayeron sobre solicitudes de documentación de la misma especie que las que el Instructivo encauza, en las que el balance fue excluido por reservado, lo que torna difícilmente conciliable que

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07
www.jutep.gub.uy

ahora, por esa misma vía de solicitud y entrega, el Instructivo disponga su suministro en copia y a simple pedido.

El ordenamiento vigente prevé, en cambio, mecanismos específicos para acceder al contenido reservado o profundizar su examen, a saber, el artículo 14 literal C), las hipótesis de apertura del artículo 15 y, cuando concurren sus presupuestos específicos, las potestades investigativas del artículo 17 de la Ley N° 17.060, este último aplicable a la actuación de la JUTEP, de oficio o ante denuncia fundada, cuando existan sospechas respecto de las situaciones que la propia norma determina.

Esta interpretación encuentra un antecedente particularmente importante en la historia fidedigna de la Ley N° 19.797. Al comparecer ante la Comisión de Constitución y Legislación del Senado el 14 de mayo de 2019, el entonces Presidente de la JUTEP, Cr. Ricardo Gil Iribarne, explicó que el proyecto distinguía una parte reservada y otra abierta de la declaración, precisando que ello era "diferente a la publicidad". Señaló que la parte abierta permitiría el acceso de la propia Junta para efectuar el seguimiento de totales, mientras que la parte reservada conservaría "todas las formalidades que después se plantean para la apertura", y agregó expresamente que la declaración abierta debía consistir en un resumen "para que la parte reservada lo siga siendo".

Al referirse posteriormente al control de las declaraciones, sostuvo que las distintas situaciones de apertura "siempre deben ser condicionadas"; destacó la apertura por resolución fundada del Ministerio Público o de la Justicia; valoró favorablemente la incorporación de la unanimidad para la apertura dispuesta por la JUTEP, explicando que **"preserva la posibilidad de que, en algún momento, se cuele algún elemento extratécnico"**; y

respaldó la apertura aleatoria de un 5 % de las declaraciones. Al describir luego el análisis técnico previsto por el proyecto, señaló que los técnicos analizarían "las declaraciones abiertas", vinculando ese examen a las hipótesis de apertura que acababa de mencionar.

Asimismo, al tratar la publicidad prevista para los altos cargos, aclaró que lo publicado serían "resúmenes de bienes, derechos y obligaciones -no detalles-". Resulta particularmente significativo que, al explicar la utilidad de la parte abierta, Gil Iribarne identificara expresamente a la propia Junta como uno de los sujetos que podría acceder ordinariamente a ella para efectuar el seguimiento de totales, mientras señalaba que la parte reservada conservaría las formalidades previstas para su apertura. La exposición resulta así consistente con una estructura normativa en la cual ni la publicidad ni la pertenencia funcional a la JUTEP eliminan por sí mismas la existencia de contenido reservado, cuyo conocimiento y análisis aparecen vinculados a mecanismos específicos de apertura.

El Instructivo aprobado opera, sin embargo, sobre la premisa de que para estos accesos no resulta necesaria la activación de esos mecanismos específicos, en tanto habilita la entrega de la documentación a simple solicitud, con la sola indicación del motivo, sin establecer como regla una decisión previa y fundada del Directorio que examine en cada caso la procedencia jurídica del acceso. La intervención del Directorio queda prevista, en el numeral 6.3, únicamente para la hipótesis en que el Departamento de Archivo y Custodia tenga dudas sobre si el acceso solicitado se encuentra comprendido en los cometidos del funcionario, y

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

aun entonces bajo la fórmula potestativa de que dicho Departamento "podrá" solicitar a la Encargada de la División Gestión de Declaraciones Juradas o al Directorio que determinen si corresponde autorizarlo.

De esta manera, el acceso material al contenido íntegro puede producirse mediante una solicitud administrativa y su posterior entrega, prescindiéndose de una decisión específica del Directorio y de las garantías previstas legalmente en aquellos supuestos en que resulten aplicables.

El Instructivo mantiene, es cierto, los deberes de confidencialidad, seguridad y protección de datos personales, obligaciones que regulan la conducta de quienes acceden a la información pero que dejan en pie la cuestión previa, esto es, la del título jurídico que habilita ese conocimiento, ya que la confidencialidad posterior no puede suplir una eventual insuficiencia de la habilitación para acceder.

Me preocupa especialmente la situación de los funcionarios encargados de ejecutar materialmente este régimen. La Resolución N° 141/2026 fue adoptada por mayoría, con mi voto negativo fundado, y quienes preparen, copien, entreguen, reciban, custodien o utilicen la documentación actuarán sobre información respecto de cuyo régimen jurídico existe una discrepancia formal y documentada en el propio Directorio. La existencia de una resolución y de un Instructivo constituye, naturalmente, un antecedente necesario para valorar la actuación funcional. No corresponde por tanto afirmar anticipadamente que su cumplimiento genere algún tipo de responsabilidad personal, como tampoco corresponde sostener que la sola existencia de esos actos excluya cualquier eventual responsabilidad, cuya apreciación dependerá de la

actuación concreta, de las instrucciones recibidas y del marco normativo aplicable. Por ello, el Directorio debe procurar que los funcionarios no asuman decisiones jurídicas que corresponden al órgano jerarca y que toda actuación deje completa constancia de quién dispuso el acceso, con qué fundamento, para qué finalidad y respecto de qué documentación.

Debo dejar constancia, además, de que el texto aprobado por la mayoría resulta, en materia de resguardos, menos protector que el proyecto originalmente elaborado por los servicios técnicos. En efecto, la versión aprobada dejó de exigir varios requerimientos y entre los cambios sustituyó la entrega personal de copias en soporte papel por la remisión de archivos en formato PDF. Este último cambio incrementa objetivamente la posibilidad de reproducción, almacenamiento y circulación posterior de la información.

Por tales fundamentos voto negativamente el Instructivo, y lo hago advirtiendo una cuestión que considero de especial gravedad institucional, en tanto es el propio organismo encargado de velar por la ética pública y por la sujeción de los demás a la ley el que, por vía de un Instructivo, se dispone a ejecutar una potestad de acceso que, por las razones ya expuestas, entiendo carente de habilitación legal suficiente. Ningún procedimiento, por prolijo que sea, puede conferir por sí mismo el título jurídico que debe provenir de la ley, de suerte que las garantías de ejecución reducen riesgos, pero no subsanan la insuficiencia de habilitación legal que el suscrito ha señalado desde la aprobación de la Resolución N° 141/2026.

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

Dejo expresa constancia de que todo acceso, entrega, reproducción o utilización de información que se realice en aplicación de la Resolución N° 141/2026 y del presente Instructivo será consecuencia de una interpretación adoptada por la mayoría del Directorio, que no comparto y respecto de la cual he dejado oportunamente fundado mi disentimiento, por lo que la responsabilidad institucional por esa interpretación debe permanecer radicada en la mayoría que la adoptó y no trasladarse a los funcionarios llamados a ejecutarla.

La protección de los funcionarios, de los declarantes, de los terceros cuyos datos puedan encontrarse comprendidos y de la propia JUTEP exige, en esta materia, observar un criterio elemental, y es que cuanto más sensible es la información, más clara debe ser la habilitación legal y mayores deben ser las garantías para acceder a ella. Un organismo de transparencia honra su cometido respetando, en primer término, los límites que la ley impone a su propio poder.

Solicito que la presente constancia se incorpore al expediente N°2026-34-1-0000321.

3.2 - Expediente 2026-34-1-0000057- Proyecto de Cooperación Técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Se resuelve por mayoría:

1º) Aprobar el proyecto SENDA —Sistema Electrónico Nacional de Declaraciones Juradas y Análisis— y declarar su desarrollo e implementación como prioridad institucional, en el marco del fortalecimiento del sistema de declaraciones juradas.

2º) Priorizar las actividades de desarrollo, adaptación y testeo de SENDA, promoviendo la participación de las áreas usuarias y la validación de sus funcionalidades, seguridad y condiciones de operación antes de su puesta en producción.

3º) Encomendar a la División Declaraciones Juradas, en coordinación con los responsables de tecnología de la información y las demás áreas competentes, la elaboración de un plan de migración, que contemple:

a) el relevamiento de la información y de los sistemas de origen;
b) los criterios de depuración, correspondencia y validación de datos;
c) las etapas, responsables, recursos y cronograma de ejecución;
d) las medidas de respaldo, integridad, trazabilidad y confidencialidad;
e) las pruebas de migración y las medidas para asegurar la continuidad operativa.

4º) Encomendar a la División Declaraciones Juradas, en coordinación con las áreas competentes, la elaboración de un plan de capacitación y acompañamiento, dirigido a funcionarios de la JUTEP, referentes de los organismos y sujetos obligados, según sus respectivos roles. Dicho plan deberá establecer contenidos, modalidades, materiales de apoyo, responsables, cronograma y mecanismos de evaluación y asistencia.

5º) Disponer que los planes referidos sean elevados al Directorio, junto con una propuesta de cronograma de desarrollo, testeo e implementación que identifique los principales hitos, dependencias y necesidades de recursos.

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07
www.jutep.gub.uy

6º) Encomendar a las áreas involucradas la coordinación de sus actuaciones y la priorización de las tareas necesarias para avanzar en el proyecto, dentro de sus competencias y de los recursos disponibles, informando oportunamente al Directorio sobre dificultades que requieran su intervención.

7º) Disponer la presentación de informes periódicos al Directorio sobre el avance del proyecto, los resultados de las pruebas y el cumplimiento de los planes de migración y capacitación.

8º) Comuníquese a todas las áreas de la Institución y a los equipos participantes en el proyecto.

9°) Cumplido, archívese.

(Resolución N°153/2026 en anexo)

Fundamento de voto de la Presidenta Dra. Ana Ferraris

El proyecto SENDA —Sistema Electrónico Nacional de Declaraciones Juradas y Análisis— constituye una iniciativa estratégica para el fortalecimiento de la JUTEP y una oportunidad para mejorar sus capacidades de gestión, análisis y control.

Las declaraciones juradas de bienes e ingresos constituyen una herramienta fundamental para la transparencia y la prevención de la corrupción. Su utilidad institucional depende tanto de la presentación por parte de los sujetos obligados como de la capacidad del organismo para gestionar la información recibida, examinar su consistencia y analizar la evolución patrimonial de los obligaos. En este sentido, SENDA permitirá

avanzar hacia un aprovechamiento más sistemático de esa información y fortalecer el ejercicio de los cometidos de la Junta.

Desde el punto de vista de la gestión, el proyecto ofrece beneficios relevantes para los declarantes y para la propia Institución. La presentación electrónica, las validaciones de información y el seguimiento de las obligaciones podrán facilitar el cumplimiento, reducir errores y disminuir tareas manuales y repetitivas. Esto contribuirá a mejorar los tiempos de respuesta y permitirá destinar una mayor proporción de los recursos humanos al análisis y a otras tareas sustantivas.

Asimismo, disponer de información estructurada y comparable permitirá fortalecer el análisis de las declaraciones juradas y de sus variaciones a lo largo del tiempo. La incorporación de criterios de riesgo y alertas facilitará la identificación de situaciones que requieran una revisión más profunda y contribuirá a organizar el trabajo técnico con criterios objetivos y documentados. Estas herramientas deberán apoyar el juicio profesional de los equipos y las decisiones del Directorio, manteniendo la valoración humana y la debida fundamentación de las actuaciones.

Otro aspecto especialmente valioso es la posibilidad de avanzar progresivamente en la interoperabilidad con otros organismos públicos. El intercambio de información, dentro de las habilitaciones y condiciones correspondientes, permitirá contrastar datos, mejorar su calidad y reducir solicitudes y procedimientos que actualmente requieren intervenciones separadas. Esto representa una mejora para la JUTEP y contribuye a una gestión pública más coordinada y eficiente.

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

El proyecto también ofrece la oportunidad de fortalecer la trazabilidad de las actuaciones y la seguridad de la información. La definición de permisos de acceso, el registro de operaciones y la aplicación de procedimientos uniformes permitirán mejorar el control interno y la rendición de cuentas sobre el uso de los datos. La modernización debe desarrollarse con pleno respeto por la confidencialidad y por los distintos regímenes de reserva, acceso y publicidad aplicables a las declaraciones juradas.

Por estas razones, se considera acertado que la resolución priorice expresamente el desarrollo y el testeo de SENDA. Las pruebas constituyen una etapa indispensable para verificar que el sistema responda a las necesidades reales de la Institución, detectar dificultades y corregirlas antes de su puesta en funcionamiento. La participación de los funcionarios que conocen los procedimientos y trabajan diariamente con las declaraciones será fundamental para alcanzar una solución adecuada y operativa.

Del mismo modo, resulta esencial encomendar la elaboración de un plan de migración. La información acumulada por la JUTEP posee un valor institucional que debe preservarse, y su incorporación al nuevo sistema requiere criterios claros de calidad, integridad, trazabilidad y seguridad. Una transición planificada permitirá reducir riesgos y asegurar la continuidad del servicio.

También se comparte la necesidad de contar con un plan de capacitación y acompañamiento. Los beneficios de una herramienta tecnológica se concretan cuando las personas pueden utilizarla correctamente e incorporarla a sus prácticas de trabajo. Por ello, será necesario preparar a los equipos de la JUTEP y orientar a los referentes de los organismos y a

los sujetos obligados, atendiendo a sus diferentes responsabilidades y necesidades.

Finalmente, declarar a SENDA como prioridad institucional implica asumir un compromiso de conducción, coordinación y seguimiento por parte del Directorio. Supone dar continuidad al proyecto, ordenar los esfuerzos de las áreas involucradas y atender oportunamente las decisiones y necesidades que surjan durante su ejecución.

SENDA constituye un avance sustantivo hacia una JUTEP con mejores herramientas, mayor capacidad de análisis y una actuación más eficaz en la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción.

Constancia de voto negativo del Vocal Dr. Luis Calabria

No acompaño la resolución aprobada, precisando que no existe reparo alguno a la modernización tecnológica del sistema de declaraciones juradas, cuya obsolescencia y vulnerabilidad quedaron en evidencia con el incidente de seguridad que mantuvo el servicio fuera de funcionamiento durante varios meses. Los reparos responden a una razón estrictamente jurídica, la misma que se expuso en este Directorio y luego ante la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda de la Cámara de Representantes y ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, en las sesiones del 28 de julio y del 1º de setiembre de 2026, cuando se consideraron los artículos que la mayoría incluyó en el mensaje del Inciso para la Rendición de Cuentas del ejercicio 2025.

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

Aquellos artículos, que se proponían incorporar a la Ley N.º 17.060 (los artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater), disponían que el sistema electrónico realizaría "el tratamiento automatizado e integral de la información contenida en todas las declaraciones juradas", que generaría "indicadores, alertas, reportes o perfiles de riesgo", que podría interoperar con otros sistemas de información públicos y que se incorporarían progresivamente las declaraciones existentes posteriores a la Ley N.º 19.797 "cualquiera sea su formato", y fueron presentados por la propia mayoría como la adecuación legal necesaria para posibilitar la implementación y el uso integral del sistema que ahora se aprueba. Ante la Cámara de Representantes la señora Presidenta explicó que "estos artículos obedecen esencialmente a la implementación del sistema", mientras que ante la Cámara de Senadores el señor Vicepresidente los definió como "exclusivamente" una "adecuación legal" con la cual "se posibilitaría el uso total de ese nuevo sistema informático", y reiteró, al cierre de la comparecencia, que se presentaban "para que nos permitan utilizar" el sistema DeclaraBID. La Cámara de Representantes no los incluyó en el proyecto que aprobó, el pedido formulado ante el Senado para que fueran considerados en esa o en otra instancia tampoco prosperó, y es a la luz de ese dato, y no en abstracto, que debe leerse la resolución aprobada.
Así es que la resolución describe en su Resultando 1º un sistema destinado a la "presentación electrónica, gestión, almacenamiento, procesamiento y análisis de declaraciones juradas" y a la "incorporación progresiva de mecanismos de interoperabilidad", y lo justifica en su Considerando 2º en la necesidad de superar "la imposibilidad de procesar simultáneamente la totalidad de la información disponible" y la "dificultad

para identificar patrones complejos o inconsistencias en grandes volúmenes de datos", lo que reproduce, en términos funcionales, componentes centrales del tratamiento automatizado e integral que el proyectado artículo 14 Bis procuraba regular por ley, de modo que aquello que la propia JUTEP consideró necesario someter al legislador como adecuación legal para posibilitar la implementación y el uso integral del sistema no ingresó finalmente al ordenamiento jurídico. La resolución debe, por tanto, examinarse exclusivamente a la luz de las competencias que la legislación vigente atribuye actualmente a la Junta. Que esas mismas funcionalidades se procuren ahora mediante una resolución del Directorio resulta difícilmente conciliable con la posición institucional sostenida por la propia mayoría ante ambas Cámaras y, sobre todo, exige recordar que una resolución administrativa no puede crear una habilitación que no encuentre fundamento suficiente en el ordenamiento vigente ni reducir las garantías establecidas por una norma de rango legal como el artículo 15 de la Ley N.º 17.060.

El reparo de fondo es, por lo tanto, el mismo que el suscrito formuló respecto del articulado. Las declaraciones juradas tienen una parte que la ley califica como abierta y otra que mantiene reservada, y el acceso ordinario al contenido reservado queda sujeto al régimen de apertura del artículo 15 de la Ley N.º 17.060, conforme al cual la Junta "solamente procederá a la apertura" a solicitud del propio interesado, por resolución de la Justicia Penal, por resolución fundada de la propia Junta adoptada por unanimidad de sus integrantes o en el supuesto del literal C del

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

artículo 14, sin perjuicio de las potestades investigativas específicas que el artículo 17 reconoce cuando concurren los presupuestos que esa disposición establece. Como se dijo ante la Comisión de la Cámara de Representantes, más allá de que la operación se produzca abriendo un sobre o mediante un formato electrónico, procesar el contenido reservado implica necesariamente tratarlo y acceder técnicamente a sus datos, porque ningún sistema puede cruzar, comparar o ponderar información que no lee. La asignación de un código en lugar del nombre del declarante, presentada en esa misma Comisión como garantía, puede proteger la identidad durante determinadas etapas del proceso, pero no altera la naturaleza reservada del contenido. Según se explicó en la misma oportunidad, una vez emitida la alerta "si corresponde, se analiza la declaración jurada completa por parte de los funcionarios competentes". Si la generación de esa alerta habilitara por sí misma el posterior examen integral de la declaración, pasaría a funcionar materialmente como presupuesto autónomo de acceso a información reservada, hipótesis que el artículo 15 no contempla. Por ese mismo motivo el suscrito advirtió, en sus comparecencias ante el Parlamento, que aprobar los artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater sin modificar el artículo 15 habría generado una antinomia normativa.

A ello se agrega que la ley ya previó el mecanismo para seleccionar, en función del riesgo, las declaraciones cuyo contenido reservado puede examinarse, al disponer en el literal C del artículo 14 la apertura de hasta un 5% de las declaraciones recibidas en cada año civil conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, mecanismo que el propio señor Vicepresidente describió en la sesión del 17 de setiembre de 2026

(Acta N.º 1145) como una apertura aleatoria "con estrategia de riesgos", y cuya reglamentación todavía no ha sido aprobada. La propia señora Presidenta lo explicó así ante el Senado, al distinguir "dos universos distintos", el de las declaraciones que se publican y el del resto de los obligados, cuyas declaraciones "están guardadas" y deben abrirse hasta el 5% anual, conforme al proyecto de reglamentación remitido al Poder Ejecutivo, que habrá de asegurar "el respeto a la reserva de los datos personales de los obligados". Un sistema que genere alertas o perfiles de riesgo a partir del contenido reservado de la totalidad de las declaraciones podría superponerse al procedimiento que el artículo 14, literal C, somete a condiciones y garantías específicas, o anticiparlo, mediante un mecanismo de selección construido a partir del propio contenido reservado, cuando la reglamentación que debe regirlo todavía está pendiente.

Debe precisarse asimismo el alcance de la disposición del artículo 14 conforme a la cual las declaraciones juradas serán examinadas por los técnicos pertinentes del organismo a efectos de controlar su contenido. Esa previsión no puede interpretarse aisladamente como una autorización general para acceder al contenido reservado de todas las declaraciones, porque semejante lectura privaría de efecto útil al propio literal C, que limita la apertura anual de declaraciones reservadas, y al artículo 15, que establece las restantes hipótesis y condiciones de apertura. La disposición determina quién debe efectuar el examen cuando el contenido de la

Rincón 528, piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

declaración resulta legalmente accesible; no constituye, por sí misma, una causal autónoma de acceso a información reservada.

Nada de lo anterior impide que el sistema procese y analice la parte abierta de las declaraciones, cuyo análisis de evolución el artículo 14, literal B, de la Ley N.º 17.060 encomienda expresamente a la Junta con remisión al numeral 2 del artículo 12, ni que sirva para la recepción, gestión, custodia, seguridad y publicación de las declaraciones, funciones todas que cuentan con sustento legal suficiente y que el suscrito acompaña sin reservas, como lo hizo expresamente en la sesión del 17 de setiembre de 2026 al votar el planteo sobre el cumplimiento del artículo 12.2, con la precisión de que ello no supone acceso a la parte reservada.

La propia mayoría demostró en esa oportunidad que ese diseño es técnicamente posible, pues el señor Vicepresidente informó que el formulario electrónico fue modificado para que los datos abiertos estén "desagregados y disponibles en forma automática sin acceder al resto de las declaraciones que la ley mantiene en reserva", de modo que lo que corresponde exigir al nuevo sistema informático SENDA es que reproduzca y extienda esa separación, y no que la suprima. El problema no radica en lo que el sistema puede hacer dentro de ese ámbito, sino en que la resolución no lo delimita, y en que, tratándose de una herramienta que, según explicó el señor Vicepresidente, "recoge todas las obligaciones que la ley nos impone y más aún", y que el organismo, en sus propias palabras, "tiene que acotar, por supuesto, a lo que la ley hoy establece", la resolución omite precisamente fijar ese acotamiento.

La misma indeterminación alcanza al plan de migración del numeral 3.º, que no define qué declaraciones comprende ni en qué condiciones se

migrarán. El proyectado artículo 14 Quater preveía incorporar al sistema las declaraciones posteriores a la Ley N.º 19.797 "cualquiera sea su formato", limitación temporal que la resolución ni siquiera conserva, y como se informó al Parlamento, la Junta custodia en bóveda un volumen muy significativo de declaraciones en papel, que aproximadamente la mitad de las posteriores a esa ley se presentó por escrito en sobre cerrado y que las digitalizadas lo fueron como imágenes de las que, en palabras del señor Vicepresidente, "no se pueden extraer los datos de forma digital", datos que él mismo señaló necesario extraer para controlar su evolución. En la sesión del 17 de setiembre precisó, además, que la Junta tiene archivadas desde 2020 más de 18 mil declaraciones juradas entregadas "en sobres sin la necesaria discriminación" de los datos abiertos, y que se espera que "un próximo sistema de DDJJ nos permita acceder a ello y cumplir in totum con la ley", lo que pone de manifiesto que el plan de migración deberá resolver cómo incorporar los datos abiertos faltantes sin extender el acceso al contenido reservado. Respecto de las declaraciones comunes conservadas en sobre cerrado en las que los datos del artículo 12.2 no se encuentren exteriormente discriminados, su extracción, estructuración o transcripción exige materialmente abrir el sobre que contiene también información reservada. Esa operación plantea necesariamente la cuestión de su compatibilidad con el artículo 15, que somete la apertura del sobre a supuestos expresamente determinados, y exige resolverla jurídicamente antes de disponer una migración masiva. En criterio del suscrito, la necesidad de recuperar datos que debieron

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

encontrarse discriminados como abiertos no habilita, por sí misma, la apertura de sobres fuera de los supuestos del artículo 15 ni su incorporación a un sistema susceptible de procesamiento integral. En cuanto a las declaraciones ya electrónicas, su traslado tecnológico con finalidad exclusiva de custodia puede diferenciarse de la incorporación de su contenido a una base susceptible de lectura, estructuración y procesamiento. Es esta última operación la que exige determinar previamente el título jurídico que habilita el tratamiento de la información reservada y establecer barreras técnicas que impidan su utilización fuera de los supuestos legalmente autorizados. Sin una exclusión expresa, los criterios de "depuración, correspondencia y validación de datos" que el literal b) encomienda a la División podrían ejecutarse sobre el contenido reservado. Del mismo modo, la resolución prioriza el testeo y las pruebas de migración sin establecer qué categorías de información podrán utilizarse durante esas etapas, qué restricciones regirán respecto del contenido reservado ni quiénes estarán habilitados para acceder a los datos empleados en las pruebas.

A su vez, la Resolución N.º 141/2026, adoptada por la mayoría en la sesión del 17 de setiembre de 2026 con el voto negativo del suscrito, incide directamente en el alcance real de esta nueva resolución y obliga a examinarla distinguiendo los dos universos de declaraciones que la propia señora Presidenta describió ante el Senado. Respecto de las declaraciones comprendidas en los artículos 11 Bis y 12 Bis, aquella resolución estableció que se encuentran sujetas a un régimen especial de apertura que "permite y requiere el acceso funcional a su contenido íntegro" por parte de los miembros del Directorio y de los funcionarios que intervengan en

su "recepción, custodia, análisis, control o publicación", declaró que ese contenido íntegro y original constituye un "insumo necesario" para las funciones de "recepción, custodia, examen, fiscalización y análisis de evolución patrimonial" y afirmó en su Considerando 8º que tales declaraciones "no revisten, en ningún caso, el carácter de reservadas". Son exactamente las funciones que la resolución atribuye a SENDA, definido por la "presentación electrónica, gestión, almacenamiento, procesamiento y análisis" de las declaraciones, de manera que, para ese universo, el sistema podría operar como soporte tecnológico del criterio establecido por la Resolución N.º 141/2026, y el acceso de personas allí admitido podría traducirse en procesamiento automatizado, permanente e integral del contenido que el numeral 1 del artículo 12 califica expresamente como reservado. Ello alcanzaría incluso a documentación que el propio Directorio, en esa misma sesión y siguiendo el criterio coincidente de los servicios de declaraciones juradas y de la Asesoría Letrada, resolvió mantener en reserva aun tratándose de sujetos del artículo 12 Bis, como ocurrió con los balances societarios en los expedientes N.º 2026-34-1-0000277, 2026-34-1-0000278 y 2026-34-1-0000279 (Resoluciones N.º 136, 137 y 138/2026). Por eso la salvaguarda del Considerando 4º, que alude al "respeto de los regímenes de reserva y acceso aplicables", resulta insuficiente por sí sola, ya que para la mayoría el régimen aplicable a ese universo es precisamente el de la Resolución Nº 141/2026. La combinación de ambas decisiones podría producir, por sucesivos actos administrativos, un régimen de acceso y tratamiento de

Rincón 528, piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

información reservada de alcance material semejante al que se procuró regular mediante los artículos legislativos que finalmente no ingresaron al ordenamiento jurídico.

Respecto del universo general de los obligados, que comprende a la gran mayoría de los sujetos obligados y un volumen muy significativo de las declaraciones existentes, la Resolución N.º 141/2026 no alcanza, y la propia mayoría lo reconoció en aquella sesión. La señora Presidenta dejó constancia de que la división de la declaración en dos secciones y la consecuente reserva "fueron instituidas por el legislador para el universo general de los obligados", y el señor Vicepresidente, al plantear el cumplimiento del artículo 12.2, se refirió al "resto de las declaraciones que la ley mantiene en reserva para estos sujetos obligados comunes". La propia Resolución N.º 141/2026 limita ese criterio a las declaraciones de los artículos 11 Bis y 12 Bis y lo califica como "régimen especial de apertura", diferenciándolo así del régimen general de reserva aplicable a las restantes declaraciones. Respecto de estas últimas, por tanto, ni siquiera la interpretación adoptada por la mayoría en aquella resolución proporciona fundamento para un tratamiento automatizado e integral de su contenido reservado fuera de los supuestos legalmente habilitados.

La protección de datos personales constituye, además, un aspecto que requiere análisis específico. Si bien el artículo 3 literal C de la Ley N.º 18.331 excluye de su ámbito las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales, los propios artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater proyectados remitían expresamente a la normativa vigente en materia de protección de datos personales e incorporaban garantías tales como la intervención humana en las instancias de decisión, la trazabilidad de las

operaciones, los mecanismos de auditoría y supervisión y la limitación de finalidad. Esas previsiones no aparecen con equivalente precisión en la presente resolución. La exclusión establecida por el artículo 3 literal C refuerza, precisamente, la necesidad de identificar en la legislación especial que regula estas declaraciones la habilitación y las garantías aplicables al tratamiento proyectado, entre ellas la reserva establecida por la Ley N.º 17.060 y las condiciones de acceso previstas en su artículo 15. Otro tanto ocurre con la interoperabilidad con otros sistemas públicos, que el proyectado artículo 14 Bis sujetaba a los "mecanismos de intercambio de información legalmente habilitados" y que la resolución incorpora sin otra referencia, cuando ante la Comisión se mencionaron como ejemplos el Catastro y el SUCIVE.

Finalmente, del mismo modo que el suscrito no acompañó el articulado por haberse prescindido del informe de la Asesoría Letrada, entiende que con mayor razón ese informe resulta ahora indispensable, puesto que lo que está en juego es si el organismo puede hacer por resolución aquello que antes consideró necesario pedir por ley, y que resultaría asimismo conveniente, por la naturaleza y escala del tratamiento previsto, recabar el pronunciamiento técnico de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales antes de la puesta en producción del sistema.

El suscrito se reserva, asimismo, pronunciarse sobre los planes de migración y de capacitación y sobre el cronograma cuando sean elevados al Directorio conforme al numeral 5º de la resolución. Por estos fundamentos, y sin perjuicio de su disposición a acompañar un sistema

Rincón 528, piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

que preserve íntegramente la modernización que se persigue dentro del marco legal vigente, el suscrito vota negativamente la resolución, decisión de voto que se funda en la falta actual de delimitación del alcance jurídico de las funcionalidades proyectadas y no en una conjetura sobre su uso futuro, solicitando que la presente constancia se incorpore al expediente 2026-34-1-0000057.

3.3- Encomendación de tareas de análisis técnico de Declaraciones Juradas.

Se resuelve por mayoría:

1°) Encomendar las tareas de análisis técnico de declaraciones juradas a la Encargada de la División Gestión de Declaraciones Juradas Dra. Pamela Olivera y a la Lic. Ec. Nerena Bárcena con el apoyo administrativo de la becaria María Victoria Echevarren, a partir del día de la fecha.

2°) Disponer que a dicho equipo de trabajo se integrará, una vez culminado y homologado el respectivo proceso concursal, con el/la Contador/a que resulte seleccionado/a en el concurso público que se encuentra actualmente en trámite en esta Junta. Mientras tanto, de ser necesaria la intervención de Cr. Público, se solicitará el apoyo de la Cra. Ana Uslenghi.

3°) Establecer el carácter urgente de la presente encomendación, atendiendo al cúmulo de denuncias pendientes de estudio y a los plazos perentorios de tramitación en curso.

4°) Comuníquese a las interesadas, a la División de Gestión de Declaraciones Juradas, a la División Gestión de Denuncias y a Gestión Humana.

(Resolución N°154/2026 en anexo)

Fundamento de voto de la Presidenta Dra. Ana Ferraris

Voto afirmativamente para aprobar la constitución del equipo técnico interdisciplinario destinado al análisis de las Declaraciones Juradas, fundamentando mi posición en las siguientes consideraciones de estricto orden legal, técnico e institucional:

Primero, porque este Directorio tiene el mandato legal impostergable de dar cumplimiento a la Ley N° 17.060, en la redacción dada por la Ley N° 19.797. Esta normativa nos exige gestionar de forma simultánea la atención de denuncias y, de manera prioritaria, el análisis aleatorio anual del 5% de la totalidad de las Declaraciones Juradas. La conformación de este equipo técnico es la estructura mínima indispensable para saldar una deuda histórica en materia de transparencia activa.

Segundo, quiero destacar que la creación de este cuerpo de analistas representa una absoluta novedad y un hito inédito en la historia de la JUTEP. Por primera vez, el organismo deja atrás el control meramente formal o de recepción para dotarse de una importante capacidad de análisis patrimonial, implementada bajo un criterio de gradualidad mediante la incorporación progresiva de perfiles en contabilidad y notariado entre otros.

Rincón 528, piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07
www.jutep.gub.uy

Tercero, porque este equipo estará integrado en su totalidad por funcionarias públicas de destacada trayectoria, quienes accedieron al Estado mediante procesos rigurosamente transparentes y en estricto cumplimiento de la normativa vigente para el ingreso a la función pública. Se trata de mujeres cuya incorporación garantiza un análisis riguroso y de la más alta calidad, respaldado por su sólida experiencia y elevada calificación profesional.

Finalmente, este voto apoya una estructura inicial e incipiente que resuelve la urgencia operativa actual, pero que establece un horizonte claro: este equipo se irá fortaleciendo de manera gradual y definitiva con personal técnico profesional presupuestado, una vez culminado el proceso de transformación de vacantes en curso que nos habilite a realizar los correspondientes concursos públicos de ingreso.

Por estas razones, considero que aprobar este equipo inicial es dar un paso fundamental hacia la consolidación de un órgano de control robusto mejorando sus capacidades de análisis y control.

Fundamento de voto del Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

La ley 19.797 del 13/9/2019 cambió el paradigma de secretismo total de las declaraciones juradas (DDJJ) de los funcionarios públicos (y asimilados) obligados a presentarlas de la ley 17.060, por el de un activo proceso de análisis que disuada, prevenga, detecte e informe de eventuales hechos de cambios patrimoniales no justificados.

Para ello establece 3 distintos mecanismos:

a) la apertura para todas las DDJJ de un resumen de los totales de activos, pasivos, ingresos y vínculos empresariales (art 12.2 ley 17060)

b) la apertura total y su publicación en la web del organismo de las DDJJ de las principales responsabilidades políticas electas o designadas y también la de candidatos a Presidencia, Vicepresidencia e Intendencias (artículos 12bis y 11bis)

c) la apertura total en forma aleatoria, pero con estrategia de riesgo de hasta un 5% de las DDJJ anuales (artículo 14c. ley 17060)

De todos estos universos, con la información disponible, como prevé el artículo 14 de la ley 17.060 el equipo de análisis, evaluará la consistencia y evolución de los datos aportados por los sujetos obligados.

Para ello, y con el personal disponible hasta el presente, se ha conformado el equipo técnico que se detalla en la resolución bajo la Dirección de la Supervisora de la División DDJJ, una Economista y una becaria. Al mismo se prevé sumar a un Contador/a Público que ingresará a la brevedad (se está en las etapas finales de su designación entre los 25 candidatos que pasaron las pruebas) y un/a Escribano/a también elegido por Concurso mediante transformación de vacantes.

Esta imprescindible resolución viene a subsanar una falta del organismo de cumplir que desde marzo de 2020 le asignó la ley 19.797 modificando la ley 17.060 con el mandato legal de "controlar su contenido y verificar que cumpla con los requerimientos legales y reglamentarios formales y sustanciales"

Constancia de voto negativo del Vocal Dr. Luis Calabria

Rincón 528. piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07*
www.jutep.gub.uy

Voto negativamente la Resolución Nº154/2026, por la cual se encomienda el análisis técnico de las declaraciones juradas de bienes e ingresos al equipo que en ella se individualiza. Entiendo que se trata de una decisión profundamente inconveniente, y dejo constancia de que mi discrepancia descansa en un criterio institucional que he sostenido y que reitero, según el cual en las áreas sensibles de la Junta no debe recurrirse a funcionarios en pase en comisión para el desempeño de funciones sustantivas y permanentes, como ha resuelto nuevamente la mayoría, criterio que no comporta juicio alguno sobre la idoneidad de las funcionarias designadas.

Pocas áreas son tan sensibles como la de orden patrimonial. La Ley Nº17.060 rodea esa información de un régimen especial de reserva, que la propia resolución invoca en su Considerando 1), cuya intensidad se expresa, entre otras garantías, en la exigencia de unanimidad prevista en el artículo 15 para uno de los supuestos de apertura de declaraciones reservadas. Esa reserva no depende solamente de la integridad de quien accede, sino también de la arquitectura institucional del acceso, respecto de la cual la resolución no establece garantías específicas de delimitación, control y trazabilidad.

Si bien se trata del cumplimiento de un mandato legal impostergable, que la Junta comienza a instrumentar mediante un equipo técnico de estas características, entiendo que corresponde confiar esa función a una estructura técnica propia y estable, y no a una integración transitoria que, además, carece de un plazo cierto de funcionamiento.

La mayoría es, sin embargo, reiterativa en acudir a pases en comisión para cubrir funciones propias del organismo en áreas sensibles, práctica que ya ha merecido la atención del Parlamento y que en este caso se agrava

porque el equipo operará en el marco de la Resolución Nº141/2026, que voté negativamente mediante constancia fundada. Mantengo mis objeciones al régimen de acceso al contenido íntegro de las declaraciones establecido por aquella resolución, que considero excede lo legalmente autorizado, y entiendo que la presente decisión incrementa los riesgos institucionales de su implementación, exponiendo a las funcionarias a ejecutar decisiones cuyo fundamento jurídico no les corresponde determinar.

Mi voto se funda, en suma, en un criterio que no depende de quiénes sean los designados en cada caso, porque una garantía institucional solo es tal si opera con independencia de la confianza que merezcan las personas concretas.

3.4. Expediente 2026-34-1-0000262 - El Sr. Representante Nacional Pablo Abdala solicita pedido de informe N°6755 (exp. MEC. 2026-11-0001-3231)

Se resuelve:

1°) Dar respuesta al pedido de informe de referencia.

2°) Cumplido, archívese.

Las resoluciones adoptadas en la presente Acta forman parte integrante de la misma. No siendo para más, se da por concluida la sesión a la hora 12:30. La presente será aprobada por los señores Directores en la próxima sesión del Directorio.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria

Rincón 528, piso 8
Teléfono 598 2 917 04 07
www.jutep.gub.uy